

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

<b>INSERCIONES</b>	<b>EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA</b>
- Por cada línea o fracción: ..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

3314

miento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución de la Comisión de Asistencia jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación de la misma en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE. NOMBRE Y APELLIDOS

LEGISLACION

897/2012 Eugenio de Velasco de Lucas

Artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita

892/2012 Pedro Tabernero de Lucas

Artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita

877/2012 Miguel Angel Barcia Chamorro

Artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita

Guadalajara, a 8 de junio de 2012.— La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

3315

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de

las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

---

N° EXPTE. NOMBRE Y APELLIDOS

LEGISLACION

---

10/2012 Diana Izquierdo González

Artículo 34 de la ley 1/96, de 10 de enero de asistencia Jurídica Gratuita

122/2012 Gernaminia Lucía Jumbo  
Llanllan y José Andrés  
Navarrete Llumiquinga

Artículo 34 de la ley 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita

Guadalajara, a 8 de junio de 2012.— La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

3313

JURADO PROVINCIAL EXPROPIACION FORZOSA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guadalajara que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las presentes resoluciones, que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de los dos meses siguientes al día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Jurado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.: 197/2011

NOMBRE Y APELLIDOS: Catalina Batanero Puente

LEGISLACION: Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954

Guadalajara, a 13 de junio de 2012.— El Secretario del Jurado, José Félix García Isla.

3324

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 712/2012

D.N.I.: 03134593S

Nombre y apellidos: José Alejandro Molina Pereda

Legislación: L.O. 1/1992 -25.1

*N° Expte.: 733/2012*

*D.N.I.: 51084412D*

*Nombre y apellidos: Jorge Peña Cardaño*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, a 20 junio de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3328

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 729/2012*

*D.N.I.: 50224724S*

*Nombre y apellidos: Julián Francisco Madrid González*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 737/2012*

*D.N.I.: 70070071L*

*Nombre y apellidos: Manuel Bucero Palacios*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 14 de junio de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3329

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado

desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 424/2012*

*D.N.I.: 03145322A*

*Nombre y apellidos: David Arroyo Espada*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 447/2012*

*D.N.I.: 53491435J*

*Nombre y apellidos: Alexander Manuel Moratalla Monasterio*

*Legislación: L.O. 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 14 de junio de 2012.— El Delegado del Gobierno P.D El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06) Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3498

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EN EL MEDIO ACUÁTICO PROGRAMADAS POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL PARA LAS TEMPORADAS DE 01-09-2012 A 31-08-2014. MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA Y CRITERIO ÚNICO DE ADJUDICACIÓN.

**1.- Entidad adjudicataria:** Patronato Deportivo Municipal de Guadalajara.

**2.- Tipo de Licitación** El tipo de licitación máximo hora de actividad realizada es de:

a) 16,75 euros + 1,34 euros en concepto de IVA. Hora servicio.

Se estiman en 14.370,75 horas/de servicio por temporada deportiva.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto

c) *Criterio de adjudicación*: único criterio

**4.- Garantía definitiva:** 5% del importe de la adjudicación.

**5.- Obtención de documentación:** En el Patronato Deportivo Municipal, Avda. Ricardo Velázquez Bosco s/n y en el perfil del contratante de la página Web [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es)

**6.- Presentación de ofertas**

a) *Fecha límite de presentación*: quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera domingo o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) *Lugar de presentación*: Oficinas del Patronato Deportivo Municipal de 9,00 a 14,00 horas.

**7.- Apertura de ofertas:** Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

**8- Pago de los anuncios:** serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, a 2 de Julio de 2012.—El Alcalde-Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Antonio Román Jasanada

3473

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de las siguientes Ordenanzas:

**Primero.-** Modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de El Casar.

**Segundo.-** Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

**Tercero.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local con puestos barracas, casetas de ventas e industrias callejeras y ambulantes.

**Cuarto.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto refundi-

do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 3 de julio de 2012.—El Alcalde, Pablo Sanz Pérez

### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de El Casar.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

##### Artículo 2. Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

##### Artículo 3. Exclusiones

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.



## TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

### Artículo 4. Requisitos

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta

- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

- Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

- Para la venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos vigente o el certificado de haber recibido formación en materia de higiene de los alimentos, expedido por la entidad autorizada.

- No percibir prestación por desempleo.

- Tener a disposición los justificantes de compra de los productos de venta.

El ejercicio de la actividad de venta en mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye otros permisos o licencias que sean competencia de otras administraciones Públicas.

Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.

### Artículo 5. Autorizaciones Municipales

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración máxima de un año pudiendo ser renovada previa solicitud del autorizado, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización.

— Es personal e intransferible. No obstante, podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos del titular, previa autorización municipal, en caso de jubilación, enfermedad o cualquier otra causa, que serían estudiadas por el órgano municipal competente y suficientemente acreditada que le impida de forma permanente el ejercicio de la venta, debiendo acreditar el nuevo titular, desde el momento de la autorización municipal de la cesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza para el ejercicio de la actividad, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al titular cedente.

— La autorización podrá extinguirse por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización. Quedará de igual forma sin efecto la autorización Municipal por la falta de asistencia sin motivo justificado, durante cuatro días consecutivos u ocho alternos, en el periodo de un año natural, salvo autorización del Ayuntamiento.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él. El plazo de entrega de solicitudes de renovación de la Autorización Municipal y de la documentación correspondiente, será del 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre. Si hasta esta fecha no se ha hecho entrega de toda la documentación, aunque se haya presentado la solicitud, se entenderá que el titular no está interesado en la renovación, se archivará la solicitud y quedará vacante el puesto para ser adjudicado a otro comerciante.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

#### **Artículo 6. Perímetro Urbano**

La ordenanza es de aplicación en todo el término Municipal de El Casar, para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en los lugares y espacios de uso público donde se autorice, la venta ambulante es espacios de propiedad particular requerirá para su ejercicio la obtención previa de la correspondiente licencia de actividad.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante se determinará por el Ayuntamiento, pudiendo por causas de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá trasladar la ubicación de los puestos autorizados a otro u otros lugares, la ampliación o reducción de los puestos si que ello de derecho a indemnización alguna.

En relación con los puestos de venta, deberán serán instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Las dimensiones máximas de los puestos, limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos, serán de 5 metros de profundidad y contendrá el puesto, el prestador y el vehículo portador de mercancía.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, que en todo caso será de 0,5 metros, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

#### **Artículo 7. Calendario y Horario**

La venta ambulante se celebrará los días que así se autorice por El Ayuntamiento, siendo en principio los miércoles sin perjuicio de poder realizar traslado del día de celebración por causas justificadas de interés público, con arreglo al siguiente horario:

1.-Instalación de Puestos: de 7:00h a 9:30h.

2.-Venta de productos: 9:30h a 14:00h.

3.-Recogida de puestos: 14:00h a 16:00h.

Realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización.

#### **Artículo 8. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la

materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Queda estrictamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.

- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

- Leche certificada y leche pasteurizada.

- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

- Pastas alimenticias frescas y rellenas.

- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

#### **Artículo 9. Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.

- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

- Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

- Será obligatorio, por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

- Los titulares de la autorización municipal están obligados a ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.

- Disponer los puestos y exhibir las mercancías de tal manera que no se entorpezca el paso de los peatones, queda terminantemente prohibido la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro del puesto.

- No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

- Los titulares de las autorizaciones municipales deberán asistir a los puestos en los días establecidos y la venta no podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la autorización.

- Evitar molestias al vecindario.

- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.

- Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.

#### **Artículo 10. Información**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

### TÍTULO III. OTROS TIPOS DE VENTA.

#### **Artículo 11. Mercadillos sectoriales.**

1. La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquella que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacios de uso público, en fechas determinadas, donde se oferta la venta a los destinatarios finales de artículos correspondientes a un mismo sector comercial.

2. La autorización de los mercadillos sectoriales se hará bajo aprobación del Ayuntamiento, igual que el emplazamiento, la duración, el número de puestos que podrán ser autorizados, las fechas de venta, su forma de exposición y presentación, las dimensiones y demás características de las instalaciones, las normas de funcionamiento, etc.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, incluidas las normas de funcionamiento, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

4. Deberá constar en la tramitación del expediente, con carácter previo a la concesión de las licencias, informe de conformidad de la entidad o asociación organizadora de la actividad, indicando a su vez, las fechas de celebración, la ubicación de los puestos y los productos de venta.

#### **Artículo 12. Comercio esporádico en recintos o espacios públicos con motivo de la celebración de las ferias o fiestas populares.**

1. Tiene tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en camiones tienda que se realizan con ocasión de fiestas o ferias populares, celebradas en el término municipal.

2. Deberá constar en la tramitación del expediente, con carácter previo a la concesión de las licencias, las fechas de celebración, la ubicación de los puestos y los productos objetos de venta.

3. Podrá autorizarse la venta de productos alimenticios elaborados en el puesto o instalación, debiendo pre-

sentar certificado técnico, en el que se indique que las condiciones de seguridad de la instalación son aptos para el desarrollo de la actividad y que se han dotado de los dispositivos necesarios para su ejercicio.

4. En el caso de venta, dispensa o suministro de bebidas alcohólicas, deberá colocarse, de modo visible, un cartel que advierta de la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13. Comercio esporádico en espacios públicos con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos.**

1. Tiene tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en vehículos-tienda, en las vías públicas o espacios de uso público próximos al lugar de celebración de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, para productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

2. El Ayuntamiento determinará, según el espectáculo de que se trate, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, la fecha de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, que en todo caso, estarán relacionados con el espectáculo en cuestión, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios objetivos de adjudicación de los puestos y las demás condiciones de la licencia.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la correspondiente Ordenanza.

4. En la autorización de la venta ambulante correspondiente a esta modalidad, se tendrán en cuenta las adjudicaciones existentes, para la venta de artículos relacionados con el espectáculo en cuestión, en el recinto donde tenga lugar su celebración.

### TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 14. Competencia para la Inspección**

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

1. El personal inspector realizará cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones

de inspección que desarrollan y en concreto podrá llevar a cabo las siguientes:

a) Control de las instalaciones y productos objeto de venta.

b) Comprobación de las condiciones de la autorización municipal que permite la venta ambulante, así como las normas de funcionamiento que se establezcan para las distintas modalidades de venta ambulante.

c) Realización de advertencias, apercibimientos y requerimientos.

d) Intervención o incautación de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o indebidamente comercializada o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador y no pueda dilatarse la resolución, al objeto de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

e) Participación en procedimientos administrativos.

2. El personal inspector se identificará como tal cuando se encuentre en el ejercicio de su función inspectora, salvo en aquellos casos en que la finalidad de la inspección pudiera frustrarse por tal motivo.

3. El personal inspector tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos, particularmente respecto a la responsabilidad administrativa a quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ello, de hecho, de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

4. El personal inspector documentará, con carácter general, sus actuaciones mediante acta, en la que hará constar:

a) La identidad del vendedor ambulante o el titular de la autorización municipal.

b) La identificación del inspector o inspectores actuantes y la comparecencia.

c) Los hechos apreciados, las circunstancias concurrentes y las manifestaciones, en su caso, del compareciente.

d) Hora, lugar y fecha del levantamiento del acta.

e) Relación de documentos que, en su caso, se acompañan.

f) La relación e identificación de las mercancías que, en su caso, se intervengan por prevención y el lugar en que quedan intervenidos.

g) Advertencia, apercibimientos o requerimientos que, en su caso, efectúen los inspectores.

5. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados los siguientes:

a) Consentir y facilitar la visita de inspección.

b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.

c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.

d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.

e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

6. Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente Ordenanza deberán comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación.

#### **Artículo 15. Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

#### **Artículo 16. Clases de Infracciones**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.-Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, así como no tener expuesto al público el precio de venta de la mercancía.

b) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios no permitidos, desde el puesto de venta.

c) El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.

e) Desobediencia y/o falta de respeto al personal municipal inspector.

f) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.

g) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

h) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario municipal dentro del recinto.

i) La venta de productos no autorizados.

2.-Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves, en el plazo de duración de la autorización municipal.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.



c) El ejercicio de la actividad por personas distintas de las autorizadas.

d) La falta de ornato o limpieza durante el ejercicio de la actividad y/o al final de la jornada de venta.

e) El incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública o espacio de uso público ocupado y de la recogida de los residuos generados en el ejercicio de la actividad.

f) La no asistencia al mercadillo durante 4 días consecutivos u 8 alternos, en el periodo de un año natural, salvo autorización del Ayuntamiento.

g) La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el personal inspector actuante en cumplimiento de sus funciones.

h) Suministrar al personal inspector actuante, en cumplimiento de sus funciones, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera implícita o explícita.

i) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por la autoridad municipal o sus agentes.

j) La colaboración en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar género, o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

k) La compra o la adquisición en el espacio público de productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

l) La venta de productos alimenticios no autorizados.

m) La instalación en lugar distinto al autorizado.

n) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.

o) La falta de pago de la tasa municipal correspondiente.

p) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

3.-Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones graves, en el plazo de duración de la autorización municipal.

b) La instalación de puestos o el ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

c) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal inspector y agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de este y la negativa a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

d) La falta de pago de las exacciones municipales que procedan.

Las faltas muy graves comportarán, además de la caducidad de la autorización municipal, la declaración de inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de El Casar.

### **Artículo 17. Sanciones**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500 € y/o amonestación por escrito.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500€ y/o retirada temporal de la autorización municipal entre tres y seis días.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 € y/o Revocación de la autorización municipal.

4. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

5. En cualquier de las sanciones previstas en este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y la destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

6. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que correspondan.

### **Artículo 18. Reincidencia**

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artí-

culos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

##### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 3º.-**

La ocupación y explotación de quioscos en la vía pública se efectuará en régimen de concesión o licencia, según los casos, y, en general, mediante subasta, con arreglo a las condiciones establecidas o que establezca el Ayuntamiento.

##### **Artículo 4º.-**

Las concesiones o adjudicaciones por subasta de quioscos de toda índole, vienen sujetas al pago del canon anual establecido en el acuerdo municipal que las otorgue, resultando el importe de la tasa conforme al valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, adjudicación o autorización, conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La forma de pago, plazos, fianza, duración de la concesión o adjudicación, por subasta y demás condiciones, que deban regirla, serán establecidas en los correspondientes Pliegos de condiciones que las regule.

##### **Artículo 5º.-**

Por el Servicio de Recaudación se formará la Matrícula de quioscos con los antecedentes que obren en la misma y con las concesiones que otorgue el Ayuntamiento que serán comunicadas por la Secretaría a aquella dependencia.

En la Matrícula se hará constar el nombre y domicilio del concesionario, cuando la concesión no haya caducado, fechas de la misma y su caducidad, lugar de emplazamiento del quiosco, industria a que se destina canon que tiene asignado y forma de pago.

##### **Artículo 6º.-**

Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación.

##### **Artículo 7º.-**

Por motivo de interés público, previo informe de los Servicios Técnicos en tal sentido, se podrá disponer su cambio de emplazamiento y en caso de no aceptar el concesionario la resolución municipal, se decretará la caducidad de la concesión.

##### **Artículo 8º.-**

Todos los quioscos soportarán cuantas servidumbres les imponga el Ayuntamiento con carácter de servicio público, sin que por ello se puedan obtener mejoras en las condiciones primitivas de su respectiva concesión.

##### **Artículo 9º.-**

No podrán ocuparse por la concesión, por ningún motivo, ni aún con carácter accidental, el suelo o vuelo de la vía pública en la parte que exceda del recinto del quiosco.

##### **Artículo 10º.-**

Salvo que en la concesión se disponga lo contrario, quedan terminantemente prohibidos los traspasos.

##### **Artículo 11º.-**

La falta de pago del canon establecido en el plazo indicado en la concesión podrá ser causa bastante para declarar la caducada. También será motivo de caducidad el incumplimiento por parte del concesionario de las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza o en la concesión.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, cassetas de venta e industrias callejeras y ambulantes" que se registrará por la presente Orde-

nanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, y en los supuestos que se relacionan a continuación:

1- Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes en el dominio público local.

2- Recintos feriales, pabellones e instalaciones similares en el dominio público local.

#### **Artículo 3º.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando la utilización o el aprovechamiento se realicen sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, a excepción de la cuota mínima establecida.

#### **Artículo 4º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 5º.- RESPONSABLES**

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los Epígrafes siguientes:

1.- Ocupación de la vía pública para venta ambulante con puestos fijos, eventuales y reparto de productos alimenticios, comerciales o industriales en mercadillo municipal:

Puesto instalado en lugar expresamente indicado por metro lineal (día) .....1€

2.-Puestos, barracas, casetas venta e industrias callejeras y ambulantes en dominio público local en fiestas locales y tradicionales.

Barracas desmontables y similares.....1.000€

Kioscos; hamburguesas, perritos calientes y otros....150€

Puestos de frutos secos, bollería y similares ....100€

Churrerías y Chocolaterías .....150€

Artistas que venden o arreglan objetos confeccionados propios de su oficio.....50€

Puestos de bisutería, ropas, bolsos y similares ..75€

Puestos de tiro, tómbolas y similares .....100€

Atracciones no mecánicas; camisetas, colchonetas y similares .....150€

Atracciones mecánicas; pistas de coches infantiles, saltamontes y otras de similares características ....200€

Coches eléctricos adultos.....700€

**FIESTAS POPULARES TRADICIONALES EN MESONES:** Los precios de la tabla anexa corresponden al total a abonar por el periodo completo de fiestas.

Barracas desmontables y similares .....500€

Kioscos; hamburguesas, perritos calientes y otros75€

Puestos de frutos secos, bollería y similares .....50€

Churrerías y Chocolaterías .....75€

Artistas que venden o arreglan objetos confeccionados propios de su oficio.....25€

Puestos de bisutería, ropas, bolsos y similares37,50€

Puestos de tiro, tómbolas y similares .....50€

Atracciones no mecánicas; camisetas, colchonetas y similares .....75€

Atracciones mecánicas; pistas de coches infantiles, saltamontes y otras de similares características ....100€

Coches eléctricos adultos.....350€

**CARNAVAL, SEMANA SANTA, NAVIDAD Y OTROS EVENTOS ANÁLOGOS PUNTUALES.**

Quioscos, puestos, barracas o instalaciones por metro lineal (día) .....5 €

#### **Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION**

1- Las personas que tengan necesidad de ocupar la vía pública según lo regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2- Los servicios de la Concejalía competente comprobarán si es necesario o no la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación. Dicho trámite deberá comunicarse a al Servicio Municipal de Recaudación y a la Intervención Municipal para practicar la liquidación que proceda.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

3- Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía competente de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia.

Asimismo se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

4- Las autorizaciones para ocupación de la vía pública no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía Presidencia o Concejalía competente

5- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### **Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO**

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo de la tasa.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

El pago de la tasa se efectuará en el mismo lugar donde esté ubicado el puesto por un agente municipal habilitado para ello o en la entidad financiera habilitada al efecto y en los plazos establecidos en la correspondiente notificación.

Para el cobro de las tarifas con una periodicidad determinada, se confeccionará un padrón de contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante el plazo de treinta días. Contra el mismo se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que se formulen.

Teniendo en cuenta el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan (bien por cambio de titularidad o por finalización de la ocupación) que deberán ser comprobadas por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.

Quienes incumplan la expresada obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

#### **Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

#### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de dominio publico o de uso público con mesas, sillas y análogos con fines lucrativos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público o de uso público con mesas, sillas y análogos con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 l del RDL 2/2004, cuyo gravamen regula esta Ordenanza Fiscal.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los actos de ocupación a que se hace referencia en el apartado anterior que se produzcan con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.



**Artículo 3°.- DEVENGO**

1- La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación de la vía pública con las mesas, sillas y análogos sujetos a gravamen en esta Ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas y otros sin indemnización alguna.

3- La licencia solicitada se concederá previo pago del importe de la tasa.

4- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 4°.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 5°.- RESPONSABLES**

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6°.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

1.- Hasta 10m2 inclusive de superficie ocupada con carácter anual .....50€/año.

2.- De 11m2 hasta 20m2 inclusive de superficie ocupada con carácter anual .....100€/año.

3.-Aprovechamientos de carácter anual con veladores .....100€/año mesa y cuatro sillas.

4.-Por ocupación de uso público con toldos, elementos fijos siempre que se apoyen en el suelo ....110€/ m2/ año.

5.-Ocupación de terrenos de uso público con toldos y elementos móviles .....130€/m2/año.

6.-Los elementos colocados o almacenados en torres, como mesas, sillas apiladas o análogos .....10€/m2/año.

7.-Por cerramientos de espacios, cuando se instalen enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en un 50%.

**Artículo 7°.- NORMAS DE GESTION**

1- Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, así como de los

elementos de cerramiento estables, con carácter previo a su colocación y según modelo formalizado, debiendo acompañar al mismo la documentación que se establezca

2- La concesión de la autorización estará condicionada:

1°.- A que el sujeto pasivo que pretenda instalar elementos, esté al corriente de pago en la totalidad de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento.

En caso de que el sujeto pasivo sea una persona jurídica, esta condición será extensible a la persona física que lo solicite en su nombre.

2°.- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3- Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de terrenos de dominio público o de uso público se efectuarán para años naturales, debiendo delimitarse en cada autorización, la superficie total a ocupar, que quedará debidamente señalizada.

4- Al retirar la autorización o al efectuar la renovación de la misma se recibirá un distintivo en el que constará el número de elementos autorizados. Este distintivo deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

5- El plazo anual de presentación de solicitudes de autorización o modificación y, en su caso, de renovación de las autorizaciones que no requieran modificaciones será del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior a aquel para el que se solicita la autorización o renovación. Se exceptúan los cambios de titularidad de los establecimientos y los casos en los que la licencia de apertura se haya obtenido con posterioridad.

6- Junto al pago de la tasa correspondiente a la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, deberá constituirse una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como del incumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia.

Su importe será de un 20 % de la cuota anual a pagar.

7- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

8- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9- En cuanto al régimen jurídico, condiciones de instalación y demás temas relacionados con la instalación de mesas, sillas y análogos y no contenidos en la

presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el resto del ordenamiento jurídico

#### **Artículo 8º.- LIQUIDACION Y PAGO**

En el caso de la solicitud inicial o de renovación de la autorización en el caso de que varíen las circunstancias iniciales, la tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización, en caso de ser esta otorgada, mediante la correspondiente liquidación tributaria. El Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones mediante el pago de la tasa correspondiente para los casos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior y el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

#### **Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

#### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación vigente

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3418

### **Ayuntamiento de Semillas**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Semillas, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Semillas, a 12 de junio de 2012.— El Alcalde, Demetrio Casa Ortega.

3420

### **Ayuntamiento de Illana**

#### **NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Por la presente pongo en su conocimiento que, con esta fecha, a instancia de D<sup>a</sup>. Juana Romero Martín se solicita la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Salvador Orihuela Lomas con DNI n° 51933780-X y D. Javier Valero Martín con DNI n° 02604774-R, por dejar de residir en el domicilio de la interesada.

En virtud, y de conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunico a Vds. que, en el plazo de 10 días, pueden tomar audiencia y vista del expediente, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Manifiesto a Vds. que, transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la resolución que corresponda para continuar el procedimiento en sus demás trámites.

Contra la presente no cabe la interposición de recursos por tratarse de un acto de trámite.

En Illana, a 22 de junio de 2012.—El Secretario, Ignacio Silvestre Sanz Moratilla.

3452

### **Ayuntamiento de Peñalén**

#### **ANUNCIO**

#### **CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2011**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaria del Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2011, formada por Intervención e informada por la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán examinarla y presentar, por escrito, los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen oportuno. La Citada Cuenta está integrada exclusivamente por la de este Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) *Plazo de exposición*: Quince días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

a) *Oficina de presentación*: Secretaría del Ayuntamiento.

b) *Organo ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Peñalén, a 25 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, rubricado.

3459

### Ayuntamiento de Tordellego

D. Alberto Herranz Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordellego

HACE SABER

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a Declaración de Ruina, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 14 de junio de 2012 se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Determinar que el inmueble sito en Camino Los Huertos nº 9 de esta localidad se encuentra en estado de ruina inminente de todo el inmueble.

SEGUNDO. Acordar el cerramiento de la vía pública para prevenir o evitar daños en los bienes públicos a las personas y proponer la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato:

Se instalarán las oportunas señalizaciones y vallas de protección para impedir el acceso de personas.

TERCERO. Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de 10 días, proceda a la ejecución de la demolición manual del mismo previo apeo y apuntalamiento de medianerías, fachadas y paredes así como en aquellas zonas del edificio que muestren signos de inestabilidad que impidan derrumbamientos y desplomes pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso”.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Tordellego, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho .

Tordellego, a 14 de junio de 2012.—El Alcalde, Alberto Herranz Sánchez.

3481

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

#### EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA SOBRE EXPOSICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011

Formada por la Intervención la Cuenta General del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara correspondiente al ejercicio 2011 y habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho días más para los interesados (a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOP), se podrán presentar reparos y observaciones por escrito, que serán examinados por la Comisión, emitiendo nuevo informe. Todo ello en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

En El Pozo de Guadalajara a 05 de julio de 2012. La Alcaldesa. M<sup>a</sup> José Fernández Barranco.

3477

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO

#### CORRECCIÓN DE ERRORES DE ANUNCIO - LICENCIA DE ADAPTACION DE LOCAL

Advertido error en el anuncio publicado en la página 26 del BOP de Guadalajara nº 77, de 27 de junio de 2012, procede a efectuar la oportuna rectificación:

**Donde dice**: “En Cabanillas del Campo, a 9 de marzo de 2012”

**Debe decir**: “En Cabanillas del Campo, a 15 de mayo de 2012”

En Cabanillas del Campo, a 28 de junio de 2012.El  
Alcalde, Jaime Celada López.

3435

### Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal .....	110.000 €
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	95.000 €
Cap. 3	Gastos Financieros .....	200 €
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	18.400 €
	A.2. Operaciones de Capital	
Cap. 6	Inversiones Reales .....	35.000 €
Cap. 7	Transferencias de Capital .....	— — — — —
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros .....	— — — — —
Cap. 9	Pasivos Financieros .....	— — — — —
	TOTAL .....	258.600 €

#### ESTADO DE INGRESOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos .....	99.000 €
Cap. 2	Impuestos Indirectos.....	42.000 €
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	46.600 €
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	47.000 €
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales .....	3.000 €
	A.2. Operaciones de Capital	
Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales — — — —	
Cap. 7	Transferencias de Capital .....	21.000 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros .....	— — — — —
Cap. 9	Pasivos Financieros .....	— — — — —
	TOTAL: .....	258.600 €

### PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación	Nº Plazas
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA	
1. Secretario-Interventor	
Grupo A.1, CD 26. ....	1
2. Auxiliar Administrativo	
Grupo C.2, CD 22.....	1
3. Peón de Servicios Múltiples	
Grupo C.2, CD 22 .....	1
B) PERSONAL LABORAL	
1 Auxiliar de asistencia a domicilio	
Grupo C.2.. ....	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Armuña de Tajuña, a 28 de Junio de 2012.— El  
Alcalde, Jesus Sánchez Gómez

3387

### Ayuntamiento de Heras de Ayuso

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Heras de Ayuso, a 28 de junio de 2012.—El Alcalde, Jesús Sierra Lumbreras.

3354

### Ayuntamiento de Sienes

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sienes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2012, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en su modalidad de Suplemento de Crédito



Num. 1/2012, y de Crédito Extraordinario Num. 2/2012 del ejercicio 2011, con el siguiente resumen por capítulos financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería | los

### Presupuesto de gastos

/AREA DE GASTO CAPÍTULO/ ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
<b>SUPLEMENTO DE CREDITO</b>			
<b>PARTIDA DE GASTOS</b>			
Área de Gasto 1/ Cap. 2			
Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación.	5.000,00	12.000,00
Art. 22	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios. Material, suministros y otros.	20.633,71	25.633,71
<b>CREDITO EXTRAORDINARIO</b>			
<b>ALTA PARTIDA DE GASTOS.</b>			
Área de Gastos 1/Cap. 6			
Art. 63	Inversión en reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	0,00	4.800,00

### Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO/ART.	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
87	Aplicación para la financiación de suplemento crédito	0,00	16.800,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sienes, a 26 de junio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Ángel Cuadrón de Mingo.

### Ayuntamiento de Pinilla de Molina

#### EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012 adoptó el acuerdo inicial de Aprobación de la Ordenanza de Limpieza de Solares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en la secretaría durante un plazo de treinta días

as hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, haciéndose constar que en caso de no formularse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Pinilla de Molina a 26 de junio de 2012.—La Alcaldesa, María Jesús Madrid Madrid.

3384

### Ayuntamiento de Atanzón

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Atanzón, a 28 de junio de 2012.—El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez.

3395

3385

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria del Pleno de Atanzón (Guadalajara) de fecha 28 de junio de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Atanzón, a 28 de junio de 2012.—El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez

3389

**Ayuntamiento de Robledo de Corpes**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Robledo de Corpes, a 29 de mayo de 2012.—La Alcaldesa, Ciriaca de la Fuente Muñoz

3390

**Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Zarzuela de Jadraque, a 25 de junio de 2012.—El Alcalde, Carlos Atienza Núñez

3388

**Ayuntamiento de Salmerón****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Salmerón, a 25 de junio de 2012.—La Alcaldesa, María Teresa Balcones Orceto

3391

**Ayuntamiento de Gascueña de Bornova**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gascueña de Bornova, a 25 de junio de 2012.—El Alcalde, Miguel Somolinos Parra.

3392

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el Presupuesto General para el ejercicio 2012, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2012, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Gascueña de Bornova, a 25 de junio de 2012.—El Alcalde, Miguel Somolinos Parra.

## Ayuntamiento de Yebra

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Junio de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por Servicios de Cementerio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar que de no presentarse reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo.

Yebra, 28 de junio de 2012.—El Alcalde, Juan Pedro Sánchez Yebra.

3383

por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se propone la modificación del artículo 2º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

1. Hijos del pueblo, propietarios de viviendas en el municipio o empadronados en él, como mínimo dos años antes de la fecha de la defunción.

a. Sepultura permanente por cincuenta años para cuatro cuerpos: .....1.000,00 €.

b. Cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente sepulturas permanentes por cincuenta años para cuatro cuerpos: ..... 2.200,00 €

2. Trabajos de enterramiento operario municipal: 80,00 €.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, la presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba, a 27 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Pardo Pérez

3415

## Ayuntamiento de Hontoba

### ANUNCIO DE APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2012 DE HONTOBA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de junio de 2012 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hontoba, a 22 de julio de 2012.—El Alcalde, Pedro Pardo Pérez.

3416

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa

4317

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos y utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS Y UTILIZACIÓN DE LAS  
DEPENDENCIAS E INSTALACIONES  
MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN  
DE MATRIMONIOS CIVILES.**

**Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado pro Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios administrativos y utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la gestión administrativa así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y otros servicios accesorios relativos a la celebración de matrimonios civiles.

**III. SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3**

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas beneficiarias del servicios, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

**IV. CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4**

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- 1.- Si en el momento de solicitar la prestación del servicio ambos contrayentes tienen una antigüedad en el padrón municipal de un año o más la tarifa será 80,00 €.
- 2.- Si en el momento de solicitar la prestación del servicio uno de los contrayentes figura empadronado con una antigüedad superior a un año la tarifa será 90,00 €.
- 3.- Si en el momento de solicitar la prestación del servicio ninguno de los contrayentes figurara empadronado o la antigüedad del empadronamiento fuera inferior a un año, la tarifa será 100,00 €.

**V. DEVENGO, DECLARACIÓN,  
LIQUIDACIÓN E INGRESO**

**Artículo 5**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria al número de cuenta que a tal efecto se facilite. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba, a 27 de junio de 2012.—El Alcalde,  
Pedro Pardo Pérez

3507

**Ayuntamiento de Algar de Mesa**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2011, ha sido aprobado el expediente para la adjudicación por concesión administrativa del aprovechamiento cinegético de caza mayor, como aprovechamiento principal y secundario de caza menor, con el número de matrícula GU-10247, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a un único criterio de adjudicación, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de quince días hábiles, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al concesionario del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**1. Entidad adjudicataria: Datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Algar de Mesa.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
  1. Dependencia: Secretaría.
  2. Domicilio: Calle Real s/n.
  3. Localidad y Código Postal: Algar de Mesa C.P. 19332.
  4. Teléfono: 630-913122 - 652-851068.
  5. Correo electrónico: No.
  6. Fecha límite de obtención de documentación e información: último día del plazo de presentación de ofertas.



d) *Número de expediente:* 1/2012.

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo:* contrato administrativo especial.

b) *Descripción del objeto:* Concesión aprovechamiento cinegético coto Caza GU-10.427.

c) *División por lotes y número de lotes/unidades:* No

d) *Lugar de ejecución/entrega:*

1. Domicilio: Algar de Mesa

2. Localidad y Código Postal: Algar de Mesa C.P. 19332

e) *Plazo de ejecución/entrega:* Cuatro años; desde firma del contrato hasta 31 de julio de 2016.

f) *Admisión de Prórroga:* No

g) *Establecimiento de un Acuerdo Marco (No)*

h) *Sistema Dinámico de Adquisición ( No)*

i) *CPV ( - )*

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto

c) *Subasta electrónica:* No

d) *Criterios de Adjudicación:* Oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a un único criterio de adjudicación.

**4. Presupuesto base de licitación.**

a) *Importe* 8.000,00 euros, mejorable al alza. No sujeto a I.V.A.

**5. Garantía exigida.** Provisional: 2%

*Definitiva (%)* 5% del importe de adjudicación multiplicado por cuatro (los años o temporadas de caza de duración del contrato).

**6. Requisitos específicos del contratista:**

a) *Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.*

b) *Otros requisitos específicos:* No.

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) *Fecha límite de presentación:* 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P.

b) *Modalidad de presentación:* En papel.

c) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento los martes (Tarde).

2. Domicilio: Ayuntamiento: Calle Real s/n.

3. Localidad y Código Postal: Algar de Mesa. C.P. 19332.

**8. Apertura de ofertas:** El día 31 de julio de 2012, a las 5 de la tarde.

**9. Gastos de Publicidad.**

Cualquier gasto de publicidad será a cargo del adjudicatario.

En Algar de Mesa a 30 de junio de 2012.—El Alcalde, Florencio Herranz Cebolla.

3397

**Entidad Local Menor de Valdepinillos**

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2011

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 04 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2011 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión:* Durante el plazo anterior.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría Municipal.

d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Junta Vecinal.

En Valdepinillos, a 14 de junio de 2012.—El Alcalde, Agustín Brís Gómez.

3398

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro Central.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Junta Vecinal.

En Valdepinillos, a 14 de junio de 2012.—El Alcalde, Agustín Brís Gómez.

3506

## Mancomunidad La Torrecilla

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, celebrada con fecha 28 de junio de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Arbacón, a 2 de julio de 2012.—El Presidente, Gonzalo Bravo Bartolomé

3377

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Social  
ALBACETE

*Recurso Suplicación 0000598/2012*

### EDICTO

D. Felix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

HAGO SABER: Que en el Recurso de Suplicación número 598/2012, sobre Extinción contrato, formalizado por la representación de D. Juan López Daza contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara en los autos número 352/2011, siendo recurrido/s Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, se ha dictado por esta Sala en fecha 20 de junio de 2012 Sentencia n° 711 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS.-Que estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación de D. Juan López Daza, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo

Social n° 2 de Guadalajara, de fecha 24 de junio de 2011, en Autos n° 352/2011, sobre resolución de contrato, siendo recurrida la entidad Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, debemos declarar la nulidad de actuaciones a partir de la fecha de celebración del juicio oral, a fin de que se acuerde dar traslado al demandante del resultado de las Diligencias Finales practicadas, para que pueda realizar las alegaciones oportunas, siguiendo después el proceso sus trámites hasta dictar sentencia, en la que se resuelva la demanda planteada con absoluta libertad de criterio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación. Durante dicho plazo, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial los autos para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley reguladora de la jurisdicción social. La consignación del importe de la condena, cuando proceda, deberá acreditarse por la parte recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el Recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la Cuenta Corriente número 0044 0000 66 0598 12 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3001, sita en Albacete, C/ Marqués de Molins n.º 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 229 de la citada Ley, que deberá ingresar en la Cuenta Corriente anteriormente indicada, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo de haberlo efectuado en la Secretaría de esta Sala al tiempo de preparar el Recurso.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que así conste y le sirva de notificación de sentencia en legal forma a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, que se encuentra en ignorado pa-

radero, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a veintiséis de junio de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

3332

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0101236*

*N28150*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000002 /2012*

*Demandante/s: Enrique Matey Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ferretería Industrial Granizo, S.L., Bricolage Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L, Puertas y Maquinaria, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000002 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Enrique Matey Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ferretería Industrial Granizo, S.L., Bricolage Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L, Puertas y Maquinaria, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Cuya copia se adjunta al presente.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101236*

*N02050*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000002 /2012*

*Demandante/s: Enrique Matey Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ferretería Industrial Granizo, S.L., Bricolage Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L,*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

**DECRETO**

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-Enrique Matey Pérez ha presentado demanda de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Ferretería Industrial Granizo, S.L., Bricolage Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L. .

SEGUNDO. - La demanda ha sido turnada a este Juzgado de Juzgado de lo Social número uno

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. -Examinada la demanda, presentada por Enrique Matey Pérez, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.-El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA .**

Acuerdo:

-Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Citar a las partes para que comparezcan el día veinte de septiembre de 2012 a las 9,00 horas en Avda. del Ejercito, 12

-Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,15 horas del mismo día, en Avda. del Ejercito, 12 -Sala 001 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

-Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su imcomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado

cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Segundo otrosí: Como se pide en cuanto al interrogatorio y a la Documental pedida.

Asimismo figurando en este Juzgado a las empresas como desconocidas, cítese a las mismas por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y al Fondo de Garantía Salarial.

sin que esto signifique la, admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta, resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas, hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrería Industrial Granizo, S.L., Bricolage Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia d Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3333

*NIG: 191.30 44 4 2012 0101232*

*N28150*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000025 /2012*

*Demandante/s: Antonio Pérez Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Aluminios e Inoxidables Arriacense, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Eva Soriano Alonso, Secretario/a Judicial del Juzgado de Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000025/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Pérez Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aluminios e Inoxidables Arriacense, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Cuya copia se adjunta al presente.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101232*

*N02050*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000025 /2012*

*Demandante/s: Antonio Pérez Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Aluminios e Inoxidables Arriacense, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### DECRETO

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Antonio Pérez Pérez ha presentado demanda de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Aluminios e Inoxidables Arriacense, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L. .

**SEGUNDO.** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la demanda, presentada por Antonio Pérez Pérez, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.-El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Citar a las partes para que comparezcan el día veinticinco de septiembre de 2012 a las 10,00 horas en Avda. del Ejercito, 12 -Sala 001 para la celebración del acto de conciliación I ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,15 horas del mismo día, en Avda. del Ejercito, 12 - Sala 001 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

-Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Segundo otrosí: Como se pide en cuanto al interrogatorio y a la Documental pedida y se tiene por hecha la manifestación en cuanto a la Testifical.

Asimismo figurando en este Juzgado a las empresas como desconocidas, cítese a las mismas por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara y al Fondo de Garantía Salarial.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Aluminios e Inoxidables Arriacense, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3334

## Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200868

N° Autos: *Despido/Ceses en General 0000327/2012-E*

*Demandante/s: Roman Shaposhnyk*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Altollano Servicios Integrales S.L. y Fogasa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

D.<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 327/2012-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Roman Shaposhnyk contra la empresa Altollano Servicios Integrales S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

## “FALLO

Que estimo la demanda por despido y cantidad interpuesta por Roman Shaposhnyk contra Altollano Servicios Integrales, S.L. declaro improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, condenando a Altollano Servicios Integrales, S.L. a que abone al actor la cuantía de 5.198,97 euros en concepto de indemnización, y la cuantía bruta de 8.899,44 euros en concepto de salarios y demás emolumentos, que se incrementan en 889,94 euros por interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento”.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en a nombre de esta Oficina Judicial con el num. , debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Representante Legal de Altollano Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a veinte de junio de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3360

*NIG: 19130 44 4 2011 0202303*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000128/2012*

*Ejecutante: Iván González Furio*

*Abogado/a: Manuel Alvarez Canóniga*

*Ejecutada: Marchante Alta Decoración, S.L.*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 128/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Iván González Furio contra la empresa Marchante Alta Decoración, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 497/2011 a favor de la parte ejecutante, Iván González Furio, frente a Marchante Alta Decoración, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.846,27 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 8.951,16 euros más otros 895,11 euros de intereses de demora), más otros 1.969,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales

exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta no 2178 0000 64 0128 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe".

Y

#### "PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

-Requerir a Marchante Alta Decoración, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los

profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0128 12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marchante Alta Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de junio de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3361

*NIG: 19130 44 4 2011 0202170*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000111/2012*

*Demandante/s: Angel Somolinos Alcorlo*

*Demandado/s: Suministros Industriales Ferretería García, S.L.*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Angel Somolinos Alcorlo contra la empresa Suministros Industriales Ferretería García, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “AUTO

Magistrado/a-Juez.-Ilmo. Sr. García de la Calle  
En Guadalajara, a diecinueve de Junio de dos mil doce.

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 35/12 dictada en fecha 31.01.12 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 471/11 a favor de la parte ejecutante, D. Angel Somolinos Alcorlo, frente a Suministros Industriales Ferretería García S.L., parte ejecutada, por importe de 23.490,13 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa: 21.354,67 euros más 2.135,46 euros de interés de demora), más otros 4.698,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en BANESTO, cuen-

ta n° 2178 0000 64 0111 12 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Industriales Ferretería García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecinueve de junio de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3370

NIG: 19130 44 4 2010 0200830

N° Autos: *Ejecución de Títulos Judiciales 0000135/2011*

*Demandante/s: Jesús González Bejarano, Carlos Muñoz Seisdedos, Marcelo Salazar Filho, Isidoro Garrido Luque*

*Demandado/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 135/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Jesús González Bejarano, Carlos Muñoz Seisdedos, Marcelo Salazar Filho, Isidoro Garrido Luque contra la empresa Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, sobre ordinario, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “DECRETO N°333/2012

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Alvarez.

En Guadalajara, a veinte de junio de dos mil doce.



## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala en situación de insolvencia parcial, por importe de 120.853,39 euros, (a D. Carlos Muñoz Seisdedos corresponden 37.048,73 euros, a D. Jesús González Bejarano corresponden 53.054,02 euros, a D. Isidoro Garrido Luque corresponden 16.298,92 euros y a D. Marcelo Salazar Filho corresponden 14.451,72 euros), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

e) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta no 2178 0000 64 0135 11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de

su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinte de Junio de dos mil doce.—  
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3371

*NIG: 19130 44 4 2011 0202165*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000103/2012 Demandantels: Juan José Sonco Mayte*

*Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan José Sonco Mayte contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L, se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.-Ilmo. Sr. García de la Calle  
En Guadalajara, a catorce de Junio de dos mil doce.

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 118/12 dictada en fecha 29.03.12 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 418/11 a favor de la parte ejecutante, D. Juan José Sonco Mayte, frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 892,85 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa: 811,69 euros más 81,16 Euros de intereses moratorios), más otros 178,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de

la LEC, quedando la ejecutada aperecida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n° 2178 0000 64 0103 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma Ss<sup>a</sup> Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de Junio de dos mil doce.—  
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3372

NIG: 19130 44 4 2012 0200905

N° Autos: Despido/Ceses en general 0000326/2012-c

Demandante/s: Lucía Arce Panizo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fogasa, Altollano Servicios Integrales, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 326/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Lucía Arce Panizo contra la empresa Altollano Servicios Integrales, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda por despido y cantidad interpuesta por Lucía Arce Panizo contra Altollano Servicios Integrales, S.L., declaro improcedente el despido de la actora, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, condenando a Altollano Servicios Integrales, S.L., a que abone a la actora la cuantía de 3.227,70 euros en concepto de indemnización, y la cuantía bruta de 7.179,53 euros en concepto de salarios y demás emolumentos, que se incrementan en 717,95 euros por interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el num. 2178 0000 61 0326 12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y fir-

mo Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Guadalajara.

Y para que sirva de notificación a Altollano Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinte de junio de dos mil doce.—  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3310

**Juzgado de lo Social  
número treinta y dos de Madrid**

*N.I.G.: 28079 4 0002670/2011*

*N° Autos: Demanda 69/2011*

*N° Recurso:*

*Materia: Ordinario*

*Demandante: Jackeline Lulu Encalada Flores*

*Demandado: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL*

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

D. David Atienza Marcos, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 69/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jackeline Lulu Encalada Flores, contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL, sobre ordinario, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es, cuya/s copia/s se acompaña/n.

SENTENCIA: 217/12

N° Autos: Demanda 69/2011

En la ciudad de Madrid a 21 de junio de dos mil doce

D/ña. M<sup>a</sup> Luisa Gil Meana Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 32 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D/ña. Jackeline Lulu Encalada Flores, que comparece asistido del letrado D. María del Socorro Barcenilla Escudero y de otra como demandado Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

**EN NOMBRE DEL REY**

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 18 de enero de 2011 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad que se condene al abono de cuanto la empresa adeuda que asciende a 2.791,11 euros, más el interés de mora del 10% más la condena en costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del 31 de mayo de 2012.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora, no haciéndolo la parte demandada a pesar de haber sido citada en legal forma.

TERCERO.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental, interrogatorio y testifical.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado)

**HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- Doña Jackeline Lulu Encalada Flores, fue contratada el 05/07/2008, por la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., con un contrato indefinido a tiempo completo, con la categoría profesional de Auxiliar de Servicios, y un salario bruto mensual de 816,13 euros.

SEGUNDO.- Las cantidades reclamadas por la actora constan en el hecho tercero de la demanda y en el escrito de aclaración obrante al folio 55 y siguientes de las presentes actuaciones.

TERCERO.- La actora prestaba servicios de 19 horas a 7 de la mañana.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

UNICO.- De la prueba documental y de la testifical y de la aplicación del principio de ficta confesio, toda vez que se pidió la confesión del representante de la empresa en la demanda y en el acto de la vista sin que compareciera la parte demandada, y siendo de aplicación el contenido del art. 29.1 y 3 del ET, por lo que se ha de estimar la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que con estimación de la demanda presentada por Jackeline Lulu Encalada Flores contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora 2.791,11 euros por los conceptos de la demanda así como 279,11 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO C/ Princesa N°3 a nombre de este Juzgado con el num. 2805 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en senten-

cia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto C/ Princesa N.º 3 a nombre de este juzgado, con el n.º 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Il.ª Sra. Magistrada-Juez M.ª Luisa Gil Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de junio de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

---